

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1967

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-01-1967

*Título:* POR LA CUAL SE CREAN CARGOS Y SE FIJAN ASIGNACIONES EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 15801

*Publicada el:* 11-02-1967

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Banco Nacional de Panamá.

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.428

*Rollo:* 33

*Posición:* 228

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1967 } N° 15.801

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 11 de 27 de enero de 1967, por la cual se fija el precio de venta a las tierras denominadas del Valle de Tonosí.  
Ley N° 12 de 27 de enero de 1967, por la cual se crean cargos y se fijan asignaciones en el Banco Nacional de Panamá.  
Ley N° 13 de 30 de enero de 1967, por la cual se declara día de Duelo Nacional el 9 de enero de cada año.  
Ley N° 14 de 30 de enero de 1967, por la cual se aprueba el Convenio número 81 relativo a Inspección de Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 195 de 23 de septiembre de 1966, por el cual se abre un Crédito Suplemental.

Avisos y Edictos.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### FIJASE EL PRECIO DE VENTA A LAS TIERRAS DENOMINADAS DEL VALLE DE TONOSI

##### LEY NUMERO 11

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se fija el precio de venta a las tierras denominadas del Valle de Tonosí.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### DECRETA:

Artículo 1º Las tierras de propiedad del Estado denominadas del Valle de Tonosí, serán adjudicadas a particulares, a razón de:

- Las primeras veinte (20) hectáreas a quinientos balboas (B/15.00) cada una;
- De veinte (20) a sesenta (60) hectáreas, o fracción, a diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B/17.50) cada una;
- De sesenta (60) hectáreas en adelante a veinte balboas (B/20.00) cada una.

Artículo 2º Esta Ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3º Esta Ley estará en vigencia a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese,

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

### CREANSE CARGOS Y SE FIJAN ASIGNACIONES EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA

#### LEY NUMERO 12

(DE 27 DE ENERO DE 1967)

por la cual se crean cargos y se fijan asignaciones en el Banco Nacional de Panamá.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

##### CONSIDERANDO:

Que el Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por nota AI-11, de 9 de enero de 1967, se ha dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional en solicitud de que la Cámara apruebe la creación de cargos y la fijación de asignaciones aprobados por la Junta Directiva de esa Institución en sesión del 15 de diciembre de 1966, y

Que es entre las Instituciones Autónomas, una de las menos ligadas en su modus operandi al Órgano Ejecutivo, por cuanto que en las otras el Presidente de la Junta Directiva es un Ministro de Estado y en consecuencia tienen la vía expedita para enviar proyectos de leyes creando cargos y fijando las asignaciones correspondientes,

##### DECRETA:

Artículo 1º De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 36, de 31 de diciembre de 1965, se crean los siguientes cargos y se fijan las siguientes asignaciones en el Banco Nacional de Panamá, para el año 1967:

a) Cargos:	Número	Sueldo Anual
Gerentes	3	B/ 22,800
Sub-gerentes	8	34,900
Oficiales	8	31,200
Abogados	2	10,600
Ingenieros	1	4,800
Audidores	3	14,100
Analistas	2	6,000
Inspectores	6	10,800
Técnicos para Mantenimiento	3	9,600
Cajeros	12	22,800
Tenedores de Libros	6	9,000
Auxiliares	22	28,500
Secretarias	6	9,000
Operadores I.B.M.	2	3,000
Mensajeros	4	4,320
Conductores	3	4,200

  

b) Asignaciones:	Núm. de Emp.	Mensual	Anual
Gerentes	6	200	2,400
Sub-gerentes	15	400	4,800
Oficiales	28	655	7,860
Autorizados	15	375	4,500
Abogados	4	125	1,500

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA. TALLERES:  
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)  
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:  
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 2.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODOS PAGO ADELANTADO**

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411

Auxiliares	62	1,075	12,900
Contadores	3	60	720
Tasadores	5	95	1,140
Secretarias	30	500	6,000
Operadores			
I.B.M.	7	130	1,560
Telefonista	2	30	360
Cobradores	10	150	1,800
Conserje	2	30	360
Portero	1	15	180
Mensajero	8	120	1,440
Aseadores	6	90	1,080
Conductores	1	15	180

Artículo 2º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

**DECLARASE DIA DE DUELO NACIONAL  
EL 9 DE ENERO DE CADA AÑO****LEY NUMERO 13**

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se declara el 9 de enero día de  
Duelo Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Se declara día de Duelo Nacional el día 9 de enero de cada año, en homenaje a los mártires de enero de 1964.

Artículo 2º. El 9 de enero de cada año cerrarán las Oficinas Públicas y las Empresas Privadas.

Artículo 3º. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 27 de enero de 1967.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

**APRUEBASE EL CONVENIO NUMERO 81  
RELATIVO A INSPECCION DE TRABAJO  
EN LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO  
DE 19 DE JUNIO DE 1947****LEY NUMERO 14**

(DE 30 DE ENERO DE 1967)

por la cual se aprueba el Convenio número 81  
relativo a Inspección del Trabajo en la Industria  
y el Comercio de 19 de junio de 1947.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**DECRETA:**

Artículo único: Apruébase en todas sus partes: el Convenio Número 81 Relativo a Inspección del Trabajo en la Industria y el Comercio de 19 de junio de 1947, que a la letra dice:

*Convenio Relativo a la Inspección del Trabajo  
en la Industria y el Comercio*

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 19 de junio de 1947 en su trigésima reunión:

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la organización de la inspección del trabajo en la industria y el comercio, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un Convenio Internacional, adopta con fecha once de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre inspección del trabajo, 1947:

**PARTE I. INSPECCION DEL TRABAJO  
EN LA INDUSTRIA****ARTICULO I**

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de